



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, diecinueve de julio de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-33-31-902-2015-00005-00

Conforme se dispuso en audiencia inicial del 14 de marzo de 2017, el despacho DISPONE poner en conocimiento de las partes las pruebas practicadas y recaudadas fuera de audiencia así:

De las documentales allegadas se recopilaron las siguientes:

.- Copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de JOHNNY ALVEIRO ORTIZ HIDALGO y YUDI ALEXANDRA ORTIZ HIDALGO (fls. 11-12, C. Ppal.).

.- Partida de matrimonio de los señores GILBERTO ORTIZ SALAZAR y MAGNOLIA DEL SOCORRO HIDALGO AGUDELO de fecha 16 de marzo de 1977, expedida por la Parroquia de Santa María Goretti del municipio de Bello, Antioquia (fl. 13, C. Ppal.).

.- Copia de la sentencia de primera instancia de fecha 13 de agosto de 2012, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, dentro de la Acción Popular promovida por la Contraloría Departamental del Caquetá contra el Municipio de Florencia y la Asociación Jorge Eliecer Gaitán, radicada bajo el No. 18-001-23-31-002-2009-00216-00 (fls. 14-47, C. Ppal.).

.- Copia de la sentencia de segunda instancia de fecha 24 de enero de 2013, proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá, dentro de la Acción Popular promovida por la Contraloría Departamental del Caquetá contra el Municipio de Florencia y la Asociación Jorge Eliecer Gaitán, radicada bajo el No. 18-001-23-31-002-2009-00216-01 (fls. 48-83, C. Ppal.).

.- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 420-100996, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia para el día 15 de enero de 2015 (fl. 83-A, C. Ppal.).

.- Copia de la escritura pública No. 1796 de fecha 17 de agosto de 2010, corrida ante la Notaría Segunda del círculo de Florencia, consistente en la compraventa del bien inmueble Lote de terreno No. 9 de la Manzana C, ubicado en la Carrera 1 No. 37-270 Interior 43, del Condominio Residencial el Lago de la ciudad de Florencia, con matrícula inmobiliaria 420-100996, suscrita entre los señores

JAIME ALFONSO BARRERA GANTIVA, como representante legal de la Asociación Jorge Eliecer Gaitán, y la señora MAGNOLIA DEL SOCORRO HIDALGO AGUDELO, por un precio de venta por valor de \$19.960.800 (fls. 84-85, C. Ppal.).

.- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 420-100996, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia para el día 19 de agosto de 2010 (fl. 86, C. Ppal.).

.- Copia del contrato de promesa de compraventa suscrito para el día 11 de julio de 2010, entre los señores JAIME ALFONSO BARRERA GANTIVA, como representante legal de la Asociación Jorge Eliecer Gaitán, y la señora MAGNOLIA DEL SOCORRO HIDALGO AGUDELO, consistente en la compra y venta del bien inmueble ubicado en la Manzana C, Lote No. 9, ubicado en el Condominio Residencial el Lago de la ciudad de Florencia, por un valor de \$67.000.0000 (fls. 88-89, C. Ppal.).

.- Avalúo comercial del predio ubicado en la Carrera 1 No. 37-270, interior 43, de la Manzana C, Lote No. 9 del Condominio Residencial el Lago de la ciudad de Florencia, elaborado por el arquitecto ILDE RIVERA LOSADA de fecha 08 de octubre de 2014 (fls. 90-118, C. Ppal.).

.- Copia del Acuerdo Municipal No. 019 del 10 de junio de 2011, expedido por el Concejo Municipal de Florencia, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA DESTINACIÓN DE UN PREDIO DE USO BIEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ Y SE SUPRIME UNA AFECTACIÓN CONTENIDA EN EL P.O.T. SOBRE PREDIOS PRIVADOS (fls. 156-164, C. Ppal.).

.- Copia del Acuerdo Municipal No. 033 del 10 de diciembre de 2013, expedido por el Concejo Municipal de Florencia, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETÁ PARA LA ADQUISICIÓN DEL PREDIO DENOMINADO PARQUE TURBAY (fls. 165-172, C. Ppal.).

.- Copia de la Resolución No. 241 del 24 de septiembre de 2008, expedida por el Secretario de Planeación Municipal de Florencia, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRONUNCIA SOBRE UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE URBANIZACIÓN (fls. 173-175, C. Ppal.).

.- Copia de la Resolución No. 264 del 15 de octubre de 2008, expedida por el Secretario de Planeación Municipal de Florencia, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE URBANIZACIÓN (fls. 176-181, C. Ppal.).

.- Acuerdo No. 018 del 9 de agosto de 2000, expedido por el Concejo Municipal de Florencia, POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT) DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETA, el cual obra en medio magnético (fls. 185, C. Ppal.).

.- Copia de la Resolución No. 021 del 18 de marzo de 2010, expedida por la Directora Territorial del Caquetá de la Corporación para el Desarrollo

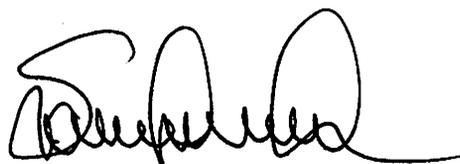
Sostenible del Sur de la Amazonia –CORPOAMAZONIA-, por medio de la cual se resuelve un proceso sancionatorio y se impone una sanción contra la Asociación Jorge Eliecer Gaitán y/o su representante legal, por daños a los recursos naturales y el medio ambiente en el Parque Luis Hernando Turbay (fls. 243-247, C. Ppal.).

.- Copia de la Resolución No. 031 del 28 de abril de 2010, expedida por la Directora Territorial del Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia –CORPOAMAZONIA-, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 021 del 18 de marzo de 2010 que resuelve en forma definitiva un proceso administrativo sancionatorio No. 039 de 2009 (fl. 248, C. Ppal.).

.- Oficio No. 7832017EE3353-01 de fecha 26 de mayo de 2017, suscrito por el Director Territorial de Caquetá del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, mediante el cual informa que revisada la base catastral a nivel Departamental se encontró que a través de la Resolución No. 055 del 12-02-2010, el avalúo fue modificado y por medio de la Resolución No. 1583 del 28-10-2010 se hace el cambio de propietario del bien inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 37-270, Int. 43 del Municipio de Florencia, con matrícula inmobiliaria No. 420-100996, presentado un avalúo para los años 2010 de \$146.706.00, para el año 2011 de \$17.989.000, para el año 2012 de \$18.529.000, para el año 2013 de \$22.455.000, para el año 2014 de \$23.204.000 y para el año 2015 de \$23.900.000, resoluciones que fueron anexadas a este oficio (fls. 251-268, C. Ppal.).

Vencido el término de ejecutoria de esta providencia y una vez en firme, a partir del día siguiente se ordena que las partes presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, igualmente se les hace saber que vencido este término se dictará sentencia, dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL  
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 19 JUL 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00383-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte actora, contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 21 de junio de 2017, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL  
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00154-00

Subsanada la demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por intermedio de apoderado por LUIS EVELIO MARÍN CARVAJAL contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-, y como la misma reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en la forma y términos dispuestos en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 *Ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE al doctor FRANCISCO ERNESTO PEDROZA QUINTERO como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, diecinueve de julio de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00448-00

Mediante Auto de fecha 22 de junio de 2017 (fl. 80, C.1.) proferido por éste despacho judicial se inadmitió la presente acción popular para que la parte actora subsanara las irregularidades anotadas en dicho proveído, concediendo el término legal de tres (3) días, término que venció en silencio, tal y como lo acredita la constancia secretarial visible a folio 82 del cuaderno principal.

En consecuencia, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, que a su tenor literal reza:

*“Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará.”*

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** RECHAZAR la acción popular presentada por JULIO CESAR BLANCO RODRÍGUEZ contra el MUNICIPIO DE FLORENCIA y la empresa SERVAF S.A. ESP.

**SEGUNDO.-** Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



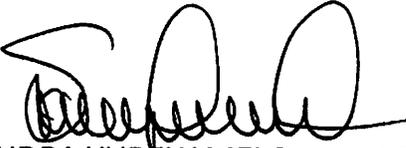
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, diecinueve de julio de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00488-00

INADMÍTASE la demanda para que la parte demandante se sirva razonar debidamente la cuantía y el fundamento de la misma, tal y como lo exige el numeral 6 del art. 162 del CPACA, para efectos de determinar la competencia por factor cuantía, para lo cual se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo, con la advertencia que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL  
Jueza

5



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, diecinueve de julio de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00538-00

Estudiada la demanda para su admisión, observa el despacho que MAYERLY CALDERÓN MUÑOZ, quien actúa por intermedio de Luz Dary Muñoz Marín, a la fecha de presentación de la demanda (23 de junio de 2017) ya era mayor de edad, como se puede observar de su registro civil de nacimiento obrante a folio 14 del expediente, por lo que deberá allegar poder debidamente otorgado; igualmente para que se allegue poder que faculte promover el presente Medio de Control en nombre de la señora YEIMI CALDERÓN MUÑOZ; y por último, para que se allegue medio magnético (CD), en el cual contenga la demanda en formato PDF y versión Windows 2003.

Como consecuencia de lo anterior, **SE INADMITE** la demanda para que la parte actora la corrija subsanando las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo, con la advertencia que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados.

**NOTIFÍQUESE**

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, diecinueve de julio de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00539-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que se allegue poder conferido por el señor LUIS ENRIQUE AVENDAÑO FIERRO que faculte demandar el acto administrativo contenido en el oficio de fecha 19 de enero de 2017, suscrito por la señora Carmen Cecilia Valbuena Torres, en su condición de Licenciada del F.P.S.M., como quiera que el aportado con la demanda fue conferido para solicitar la nulidad de acto ficto o presunto generado frente a la petición de fecha 4 de noviembre de 2016; para lo cual se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo, con la advertencia que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00542-00

Como la demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por intermedio de apoderado por EMPERATRIZ MOLANO QUINTANA, HÉCTOR FABIO GIRALDO GONZÁLEZ, JULIO CESAR GAONA NÚÑEZ, NURY SILVESTRE GAITÁN, GOFREDO MAJE MUÑOZ, ALBEIRO CARDONA CORTES, NÉSTOR CICERIS, DARÍO EFRAÍN MARTÍNEZ CASTILLO, OLGA MARINA LÓPEZ MORALES y WILSON ALEXANDER LEGUIZAMÓN VARGAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en la forma y términos dispuestos en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 *Ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE al doctor LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMÍREZ como apoderado judicial de los demandantes, en la forma y términos de los poderes conferidos.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza